



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: **2019-01053**

Asunto: Inadmitir llamamiento en garantía

Del estudio del llamamiento en garantía de la referencia, el Despacho advierte que éste no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C.G.P., por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

**1.** Fíjese entonces que el llamante pretende "*Se declare la existencia de un contrato de compra venta de bien mueble entra la sociedad Damis S.A. y la señora María Isabel Aristizabal Aristizabal*". No obstante, si bien no es necesario acreditar prueba sumaria de la existencia de la relación contractual, la solicitud del llamamiento debe contener expresa referencia al contrato que lo faculta a realizar el llamamiento, de modo que sea claro sobre qué puntos recaerá la actividad probatoria.

De manera que, teniendo en cuenta las disposiciones normativas que regulan el llamamiento en garantía, precisará y ampliará de forma detallada los fundamentos jurídicos (de cara al caso concreto), en virtud de los cuales se está efectuando el llamamiento, toda vez que en el escrito no se exponen con el rigor necesario.

**2.** Deberá aclarar e indicar si la relación contractual se dio entre la señora María Isabel Aristizabal Aristizabal y Damis S.A. o entre la Inversiones Toro Aristizabal y la llamada en garantía. Así mismo deberá ampliar en razón de que el pago mencionado se hizo por parte de la sociedad Inversiones Toro Aristizabal y no por quien se dice que fue la contratante.

**3.** De conformidad con el numeral segundo del artículo 84 y 85 del C.G.P., deberá allegar el certificado de existencia y representación del llamado en garantía, con una fecha de expedición no superior a un mes.

4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el llamante deberá enviar por medio electrónico copia de la solicitud y sus anexos al llamado Damis S.A., y aportar la respectiva constancia de su recepción.

Se advierte que de no hacerse por medio de la dirección electrónica, igualmente deberá proceder a remitir copia de la solicitud y sus anexos al llamado Damis S.A. a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

**Medellín, 21 de septiembre de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario

Je

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268f46f5aa04fedae6e794a553fee27e6cf77cafdee950f218228051e57a7f91**

Documento generado en 18/09/2020 02:37:10 p.m.